



**AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ABIERTA POR RESOLUCIÓN 0202 DE 2008**

**LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

En ejercicio de las facultades otorgada por el artículo 21 del Decreto 210 de 2003 y en desarrollo de las normas previstas en el Decreto 991 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0202 del 18 de junio de 2008, la Dirección de Comercio Exterior ordenó abrir la investigación administrativa por supuesto dumping en las importaciones de grapas en tiras, clasificada por la subpartida 8305.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que el artículo 21 del Decreto Ley 210 del 3 de febrero de 2003 dispone que compete a la Subdirección de Prácticas Comerciales realizar las investigaciones por dumping.

Que con Resolución 0455 del 24 de septiembre de 2008, publicada en el Diario Oficial 47124 del 26 de septiembre del mismo año, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar de la investigación abierta por la citada Resolución 0202.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 50 del Decreto 991 de 1998, la autoridad investigadora dentro del término de dos (2) meses a partir de la publicación de la Resolución que contiene la determinación preliminar, de oficio o a solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Que dentro del término previsto en el citado artículo 50, la empresa importadora Herrera Ricaurte & Cia S.A., solicitó la práctica de diversas pruebas, las cuales no es posible evaluar y practicar dentro del término previsto hasta el 26 de noviembre de 2008.

Que con fundamento en el principio de eficacia consagrado en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario garantizar una oportunidad adicional de prácticas de pruebas, y en consecuencia ampliar el término previsto inicialmente para el 26 de noviembre de 2008 hasta el 12 de diciembre de 2008.

En mérito de lo expuesto,



**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliar hasta el 12 de diciembre de 2008, el término para practicar las pruebas que se consideren útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos relativos a la investigación abierta mediante Resolución 0202 del 18 de junio de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Auto a las partes intervinientes en la investigación.

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

**ELSA MARIA ARDILA GUZMAN**